A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
CC	**:**	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ **PRESIDENTE EJECUTIVO**
ASUNTO	**:**	COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR COMUNICACIONES
REFERENCIA	:	RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 329-2022-MTC/01.03
FECHA	**:**	**12 de mayo de 2022**

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	COORDINADOR LEGAL	JOHAN DANIEL ROSALES HEREDIA
REVISADO POR	ABOGADO COORDINADOR	ROCIO ANDREA OBREGÓN ÁNGELES
APROBADO POR	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN

OSIPTEL OAJ J. ROSALES

BICENTENARIO PERÚ 2021

I. OBJETIVO:

El presente informe tiene por objetivo analizar el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Comunicaciones.

II. ANTECEDENTES:

2.1. El 28 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 329-2022-MTC/01.03, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Comunicaciones, así como su Exposición de Motivos.

2.2. Asimismo, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida resolución, a efectos de que los interesados puedan remitir sus opiniones, comentarios y/o sugerencias a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante, DGPRC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC).

III. ANÁLISIS:

3.1. Cuestión Previa.-

En el marco de su Ley de creación[1], el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones y la agencia de competencia en este sector; por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia del servicio, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De manera concordante, las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de controversias, solución de reclamos y control de conductas anticompetitivas están plenamente ratificadas y desarrolladas como funciones fundamentales del OSIPTEL en las vigentes Leyes N° 26285[2], N° 27332[3] y N° 27336[4], así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo[5].

En ese sentido, el OSIPTEL, únicamente, está facultado para emitir opinión técnica respecto de aquellos asuntos vinculados a su competencia.

3.2. Consideraciones generales

En principio, es preciso indicar que el Proyecto del Reglamento bajo comentario está compuesto por ochenta y un (81) artículos esquematizados en ocho (8) títulos, siendo que la primera disposición contiene el objeto del cuerpo normativo, bajo el siguiente detalle:

[1] Decreto Legislativo N° 702 mediante el cual se declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.
[2] Ley que dispone la desmonopolización progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios de Portadores de Larga Distancia.
[3] Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
[4] Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.
[5] Art. 32 dela Ley N° 29158

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN
OSIPTEL OAJ J. ROSALES
BICENTENARIO PERÚ 2021

*"**Artículo 1.- Objeto***
El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de comunicaciones, con la finalidad de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de los mismos, en un marco de desarrollo sostenible."

De lo citado y de la revisión de la Exposición de Motivos, se advierte que para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones resulta importante contar con un instrumento técnico normativo que fortalezca la gestión ambiental del sector Comunicaciones; así como que responda a la necesidad de dotar de mayor eficiencia a la evaluación ambiental, brindando a los titulares de proyectos de inversión procedimientos administrativos específicos y claros para solicitar la aprobación de un instrumento de gestión ambiental acorde al riesgo ambiental generado.

Siendo así, se advierte que el articulado propuesto se sustenta en los pilares básicos de la gestión ambiental; esto es, por un lado, el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y, por otro lado, el derecho al desarrollo sostenible, ello, con el fin de garantizar la viabilidad ambiental de los proyectos y/o actividades de comunicaciones.

En virtud de lo señalado, se tiene que el Título I incorpora el marco general para la aplicación del Reglamento, estableciendo su objeto y finalidad, las autoridades competentes e involucradas en el proceso de gestión ambiental del sector de comunicaciones, y los lineamientos de política ambiental, que tienen como propósito –entre otros- fortalecer los mecanismos de protección ambiental en la provisión de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como asegurar la viabilidad de los proyectos respectivos.

De otro lado, el Título II contiene las obligaciones de los titulares de actividades de comunicaciones y el alcance de su responsabilidad en temas ambientales; mientras, el Titulo III describe los estudios, procedimientos de evaluación y detalles para la elaboración de instrumentos ambientales como la declaratoria de impacto ambiental, estudios de impacto ambiental detallado y semidetallado, además de sus modificaciones y ampliaciones.

El Título IV hace referencia a las medidas de protección ambiental aplicables a las actividades de comunicaciones y, en ese sentido, se desarrollan los conceptos de límites máximos permisibles, estándares de calidad ambiental y medidas de manejo ambiental específicas para la protección de la calidad de aire, suelo, recursos hídricos, flora y fauna.

Ahora bien, tan importante como que los titulares de actividades de comunicaciones deban garantizar que la instalación de su infraestructura no afecte negativamente al medio ambiente, también lo es que al cierre de las mismas no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental. En ese sentido, el Título V contiene disposiciones dirigidas a que las áreas afectadas durante la implementación, construcción y/u operación de los proyectos de infraestructura de comunicaciones sean restauradas y, los materiales resultantes de las actividades de cierre sean segregados y dispuestos según la normativa aplicable.

El Título VI incorpora articulados relacionado a la participación ciudadana como derecho de toda persona a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN
OSIPTEL OAJ J. ROSALES
BICENTENARIO PERÚ 2021

transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades de Comunicaciones, ya sea en forma individual o colectiva. Es así que, en el presente caso, el Proyecto prevé que los mecanismos de participación ciudadana sean aplicables en el proceso de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, según corresponda.

Por otro lado, considerando que solo las entidades registradas podrán elaborar los estudios ambientales para el sector en la que fueron registradas; ello, con el fin de asegurar la idoneidad en la presentación de los estudios, y garantizar la calidad de la información de los mismos, el Título VII del Proyecto incorpora disposiciones para la implementación de un registro de consultoras ambientales para el sector de comunicaciones.

Finalmente, en el Título VIII incluye tres (3) artículos con el objeto de guiar el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, frente a toda persona que genere impactos ambientales significativos.

Tomando en cuenta todo lo descrito, se observa que el Proyecto de Reglamento busca constituirse como una reglamentación ambiental sectorial que permita una adecuada evaluación de los proyectos en función a sus impactos ambientales; ello debido a que dichos proyectos se estarían incrementando año tras año por la demanda de nuevos y mejores servicios, así como producto de los avances tecnológicos y la adopción de nuevas tecnologías.

3.3. Consideraciones Principales con relación al articulado propuesto. -

Tal como ha sido señalado, las funciones del OSIPTEL están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones; por lo tanto, las disposiciones reguladas en el Proyecto al estar referidas a la gestión ambiental en el sector de telecomunicaciones se encuentran excluida del ámbito de las competencias asignadas a este organismo regulador.

Sin perjuicio de ello, considerando que pueden existir situaciones relacionadas a la instalación de infraestructura que, directa o indirectamente impacten en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Precisamente, en el informe N° 995-2021-MTC/26, el cual sustenta la propuesta de Reglamento, se indica como algunos problemas el desorden en la instalación del cableado aéreo así como la necesidad de que las solicitudes de instalación de infraestructura cuenten con documentos sobre el impacto ambiental.

Sin embargo, de la revisión de los artículos del proyecto de Reglamento advertimos que no se ha desarrollado disposiciones al respecto; por lo que, en principio sugerimos que se analice su inclusión.

En efecto, tal como establece la Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones – Ley N° 29022 y su Reglamento, constituye infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación eléctrica, derechos de vía asociados a dichos servicios, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios.

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN

OSIPTEL OAJ J. ROSALES

BICENTENARIO PERÚ 2021

En esa misma línea, debe indicarse que el numeral 3.6.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establece que constituyen funciones exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; velar por el cumplimiento del ornato; así como realizar la fiscalización del tendido de cables de cualquier naturaleza; lo cual incluye la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de energía.

En esa misma línea, de acuerdo a dispuesto en la Ley Nº 30477 - Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, las empresas operadoras tienen la obligación de reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo o los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine con la municipalidad que corresponda y de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

De conformidad con la normativa mencionada, la regulación, así como las labores de supervisión y fiscalización del despliegue y reordenamiento de instalación de postes y cableado aéreo, son competencia exclusiva de las respectivas municipalidades; de lo que se colige que el ordenamiento jurídico ha establecido a un grupo de entidades como las responsables de regular y ejecutar la materia objeto de la propuesta: los Gobiernos Locales, entendidos como Municipalidades Distritales.

Pese a lo señalado, esto es, aun cuando en la normativa vigente existen disposiciones que establecen procedimientos para la instalación y el reordenamiento de infraestructura aérea para la prestación de servicios de telecomunicaciones, lo cierto es que de la interacción del OSIPTEL con las municipalidades se observa que la problemática es diversa y las autoridades competentes presentan limitaciones para ejecutar eficientemente sus competencias.

Así, tal como se describió en el Informe Nº 001-COMITÉ.MUN/2020 elaborado por el OSIPTEL, el cableado aéreo desplegado en la actualidad podría ser clasificado de la siguiente manera:

<u>Por problemática</u>

a. Instalaciones de cableado aéreo que generan riesgo eléctrico.
   a.1. Escenarios de media tensión
   a.2 Escenarios de baja tensión

b. Instalaciones de cableado aéreo que generan riesgo en la seguridad de las personas, es decir ajeno al riesgo eléctrico (v.g. riesgo físico).
   b.1 Cableado descolgado con una separación muy baja del suelo
   b.2. Postes sobrecargados de cableados y deteriorados en su base

c. Instalaciones de cableado aéreo que afectan o dañan el ornato.
   c.1 Cableado en desuso
   c.2 Cableado en fachadas
   c.3 Exceso de acometidas

<u>Por tipo de soporte</u>

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN

OSIPTEL OAJ J. ROSALES

a. Cableado aéreo de telecomunicaciones de Redes Propias
b. Cableado aéreo de telecomunicaciones soportado en Postes de otras empresas operadoras de telecomunicaciones
c. Cableado aéreo de telecomunicaciones soportado en Postes de Concesionarias de Distribución Eléctrica

Como se puede observar, la tipología de infraestructura área así como los inconvenientes que lo afectan es diversa y, en muchos casos contraviene la política nacional de medio ambiente y gestión ambiental que busca asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Frente a ello, se tiene que el cableado no solo contamina visualmente las calles, sino que su falta de mantenimiento puede constituir también un riesgo a la seguridad e integridad de los ciudadanos. Además, las redes eléctricas y de telecomunicaciones requieren postes de soporte que ocupan espacio en la vía pública siendo que, muchos de estos se encuentran mal ubicados, e invaden de manera importante las veredas o los accesos a los inmuebles.

Específicamente sobre el retiro del cableado aéreo en desuso, el artículo 19.3 de la Ley N° 304776 dispone que, a efectos de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado bajo su titularidad que se encuentre obsoleto, en desuso o en mal estado, de forma simultánea a los nuevos despliegues y en coordinación con la municipalidad competente.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29022 establece como uno de los requisitos para la aprobación automática de una autorización, la presentación del instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Considerando dicha disposición, se sugiere incluir en el Proyecto de Reglamento las disposiciones relacionadas a la instalación de infraestructura.

Por otra parte, consideramos que el articulado del Proyecto propuesto podría incorporar algunas obligaciones hacia los titulares de infraestructura, que beneficien a la ciudadanía y el medio ambiente. Así, tenemos lo siguiente:

ARTICULADO	SUGERENCIAS
Artículo 7 Lineamientos de política ambiental del sector comunicaciones	Establecer como uno de los lineamientos en este Reglamento, la promoción del desarrollo <u>ordenado</u> de infraestructura, orientado al cierre de brechas, en un contexto de protección ambiental.
Artículo 9 Obligaciones de los Titulares	El literal (a) y (b) determina, dependiendo si el proyecto genera IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS, presentar el Estudio Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, o requerir la aprobación de FITAC Ficha Técnica Ambiental para el inicio de operaciones.

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN
OSIPTEL OAJ J. ROSALES

	Sin embargo, los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley 27446, que definen lo que se debe entender por IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS, resultan muy generales y, por ejemplo, podrían no permitir que la problemática de cableado aéreo pueda ser considerado un factor que determine responsabilidad en los titulares de infraestructura. En ese sentido, se sugiere incorporar la problemática planteada en el presente acápite de modo tal que, ex ante, las empresas operadoras puedan incorporar los costos de tender cableado de manera ordenada o, en todo caso, preferir infraestructura subterránea.
Artículo 27 Descripción del proyecto	Se sugiere incorporar información sobre el impacto visual esperado producto del desarrollo del proyecto, evidenciando los esfuerzos del operador para reducir este nivel de impacto (v.g. mimetización del tendido de infraestructura). Asimismo, en relación a la solicitud de evaluación de la alternativa más viable del proyecto, resultaría importante evaluar también el impacto paisajístico y en la seguridad de la ciudadanía, del despliegue de nueva infraestructura aérea, con el fin de que en etapas tempranas del proyecto los titulares puedan analizar la conveniencia de preferir infraestructura subterránea.
Artículo 28 Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales del proyecto	Al solicitar la identificación de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socioeconómico, incorporar la necesidad de evaluar la infraestructura ya desplegada en el área de influencia, de modo tal que los costos y/o beneficios puedan ser evaluados como parte de impactos acumulativos.
Artículo 33 Reuniones técnicas	Incorporar la posibilidad de que la Autoridad Ambiental Competente pueda involucrar la participación de entidades opinantes de otros sectores y de diferentes niveles de gobierno (local o regional), que pudiesen estar vinculados con el proyecto. Así, considerando que actualmente son las Municipalidades las encargadas de supervisar y fiscalizar la implementación y/o reordenamiento de infraestructura de telecomunicaciones, su participación podría resultar positiva al momento de analizar los estudios ambientales.
Artículo 36 Opinión técnica no vinculante	En artículo propuesto dispone que la Autoridad Ambiental Competente puede requerir – de ser necesario- opinión técnica sobre determinados aspectos específicos del proyecto a otras autoridades sectoriales, distintas de las indicadas en el artículo anterior, siempre que se justifique esta necesidad. Al respecto, se sugiere que cuando resulte necesario por las características del proyecto (vg. Despliegue de infraestructura aérea o subterránea de telecomunicaciones) se solicite información u opinión a las Municipalidades correspondientes, de modo que dichas instituciones puedan brindar información sobre las áreas de influencia que resultarían impactadas con el posible proyecto.

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN

OSIPTEL OAJ J. ROSALES

BICENTENARIO PERÚ 2021

A partir de lo descrito, este Organismo Regulador considera que la integración de la normativa propuesta con las sugerencias alcanzadas podría efectivizar la implementación de nueva infraestructura del sector comunicaciones.

IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto se concluye lo siguiente:

4.1. Las disposiciones reguladas en el Proyecto al estar referidas a la gestión ambiental en el sector de telecomunicaciones se encuentran excluida del ámbito de las competencias asignadas a este organismo regulador.

4.2. Existen situaciones relacionadas a la instalación de infraestructura que, directa o indirectamente impactan en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, tal como se sustenta en el Informe N° 995-2021-MTC/26 en el cual se sustenta la propuesta, es el caso del desorden en la instalación del cableado aéreo y la necesidad que las solicitudes para la instalación de infraestructura, cuenten con documentos sobre el impacto ambiental.

4.3. El proyecto de Reglamento no desarrollado disposiciones respecto a la instalación de cableado aéreo ni el documento de gestión ambiental.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que pueda adoptar las acciones que considere pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:AREQUIPEÑO TAMARA Luis Alberto FAU 20216072155 soft

OSIPTEL OAJ R. OBREGÓN

OSIPTEL OAJ J. ROSALES

BICENTENARIO PERÚ 2021